



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4911
Correo electrónico: adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bucaramanga, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 680013333011-2020-00159-00
ACCIONANTE: CARLOS ARTURO JAIMES LIZARAZO
gonman8818@hotmail.com
carlosjaimeslizarazo@gmail.com
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
judiciales: notificaciones@bucaramanga.gov.co
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co.
VINCULADO: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
secretaria-general@areandina.edu.co
ACCIÓN: TUTELA

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para: (i) realizar el estudio admisorio de la acción de tutela interpuesta mediante apoderado por CARLOS ARTURO JAIMES LIZARAZO contra el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; (ii) decidir sobre la medida cautelar solicitada; y (iii) proveer respecto de la práctica de pruebas. Para resolver se considera:

1. Por ser competencia del despacho y cumplir los requisitos legales se ADMITIRÁ para tramitar en primera instancia la acción de tutela formulada a través de apoderado por CARLOS ARTURO JAIMES LIZARAZO contra el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuyo objeto es el amparo de los derechos al trabajo digno, mínimo vital, acceso al empleo público, petición y estabilidad laboral y, en consecuencia, que se realice su reintegro al cargo de celador, grado 23, código 477 por prepensionado y situación de especial protección y/o se surta su reubicación, se paguen los salarios y prestaciones dejados de cancelar y reconozcan las indemnizaciones de ley (archivo No. 2, fl. 11). Deberán rendir informe dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación de la presente decisión.

2. De otra parte, por posible participación en los hechos base de la demanda e interés en las resultas del proceso se VINCULARÁ a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA. Deberá rendir informe dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación de la presente decisión.

3. El extremo activo solicitó el decreto de la siguiente medida cautelar:

“SOLICITO respetuosamente se ordene a la alcaldía de Bucaramanga, pagar los valores correspondientes a seguridad social de mi poderdante en aras de evitar un daño irremediable hasta tanto se emita fallo en la presente acción de tutela.” (Archivo No. 2, fl. 10).

4. El Decreto 2591 de 1991, “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”, señala en el artículo 7º que, desde la presentación de la

demanda, de oficio o a petición de parte, el juez podrá dictar las medidas que considere necesarias y urgentes para proteger los derechos, evitar que se produzcan otros daños y no hacer ilusorio un eventual fallo a favor del solicitante.

5. El despacho no accederá al decreto de la medida cautelar, teniendo en cuenta que no obra prueba conforme a la cual pueda establecerse que el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA haya dejado de cancelar la seguridad social del accionante, es decir, sobre la violación o amenaza de derechos fundamentales que imponga la adopción de medidas provisionales.

6. Lo anterior, con mayor razón si se considera que en los hechos del libelo introductor se alude a que “aparentemente” el cargo ejercido por el accionante fue ofertado en las Convocatorias 438 a 506 (archivo No. 2, fl. 3) y pese ha no haber sido notificado sobre la terminación del vínculo laboral, “{...} el pasado 19 de agosto de 2020, la alcaldía consignó a su cuenta de nómina la suma de \$6.314.531, presuntamente por concepto de liquidación” (archivo No. 2, fl. 3).

7. Bajo este orden, en la etapa procesal de estudio admisorio de la demanda que se adelanta, el despacho carece de pruebas que den certeza a las manifestaciones realizadas por el accionante, en consecuencia, de la violación o amenaza de derechos y así, de la necesidad de adoptar medidas cautelares.

8. De otra parte, el extremo activo allegó prueba documental y solicitó que se practique la siguiente: “Sírvase escuchar la declaración del accionante bajo juramento.” (Archivo No. 2, fl. 10).

9. El Decreto – Ley 2591 de 1991, establece en el artículo 21 que “{...} el juez podrá fundar su decisión en cualquier medio probatorio para conceder o negar la tutela” e indica “Si fuere necesario, se oirá en forma verbal al solicitante y a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud, de todo lo cual se levantará el acta correspondiente de manera sumaria.”

10. Pese a que la declaración de las partes en la acción de tutela es un medio probatorio válido, el despacho estima que para determinar su necesidad y efectuar su práctica se requiere primero conformar la litis y evaluar los informes y pruebas que sean allegadas por el extremo pasivo y terceros con interés. En consecuencia, se procederá a su decreto dentro del transcurso del proceso, siempre que advierta necesario para lograr el convencimiento de la situación litigiosa.

11. Es de indicar que, por las pretensiones de la demanda, lo procedente sería vincular a las personas que al parecer conforman la lista de elegibles para el cargo de celador, grado 23, código 477, ejercido por CARLOS ARTURO JAIMES LIZARAZO, identificado con la c. c. No. 13.824.433, no obstante, y de acuerdo con las consideraciones realizadas en precedencia, se desconoce si el cargo fue ofertado en la Convocatoria No. 438 a 506 de 2017 – Santander de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y de ser así, el número de la OPEC, la resolución que conformó la lista de elegibles y el estado del procedimiento.

12. Por lo expuesto, previo a decidir sobre la vinculación de terceros con interés se requerirá al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERITARIA DEL ÁREA ANDINA para que junto con el informe que deberán allegar dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación de la presente decisión, informen si el cargo de celador, grado 23, código 477, ejercido por CARLOS ARTURO JAIMES LIZARAZO, identificado con la c. c. No. 13.824.433, fue ofertado en la Convocatoria No. 438 a 506 de 2017 – Santander de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y de ser así, señalen el número de la OPEC, identifiquen la resolución que conformó la lista de elegibles e indiquen el estado del procedimiento. De lo anterior, allegarán el respectivo soporte documental.

Ahora bien, de conformidad con el poder obrante a folio 48 del archivo digital No. 3, se reconocerá personería para actuar en representación del accionante al abogado GONZALO MANCILLA GARCÍA, identificado con la c. c. No. 91.065.730 y portador de la t. p. No. 216.155.

Finalmente, se compartirá el enlace de acceso al expediente digital e informarán los canales de comunicación con el despacho.

En tal sentido se dispone:

PRIMERO. NOTIFICAR esta providencia mediante mensaje de datos al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos e indicándole que tiene el término de un (1) día para rendir informe, el cual deberá remitirse al buzón judicial del despacho, relacionado en la parte superior. Deberá informar si el cargo de celador, grado 23, código 477, ejercido por CARLOS ARTURO JAIMES LIZARAZO, identificado con la c. c. No. 13.824.433, fue ofertado en la Convocatoria No. 438 a 506 de 2017 – Santander de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y de ser así, señalar el número de la OPEC, identificar la resolución que conformó la lista de elegibles e indicar el estado del procedimiento. De lo anterior, habrá de allegar el respectivo soporte documental. Lo expuesto conforme con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia mediante mensaje de datos la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos e indicándole que tiene el término de un (1) día para rendir informe, el cual deberá remitirse al buzón judicial del despacho, relacionado en la parte superior. Deberá informar si el cargo de celador, grado 23, código 477, ejercido por CARLOS ARTURO JAIMES LIZARAZO, identificado con la c. c. No. 13.824.433, fue ofertado en la Convocatoria No. 438 a 506 de 2017 – Santander de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y de ser así, señalar el número de la OPEC, identificar la resolución que conformó la lista de elegibles e indicar el estado del procedimiento. De lo anterior, habrá de allegar el respectivo soporte documental. Lo expuesto conforme con las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia mediante mensaje de datos al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos e indicándole que tiene el término de un (1) día para rendir informe, el cual deberá remitirse al buzón judicial del despacho, relacionado en la parte superior. Lo expuesto de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia mediante mensaje de datos a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos e indicándole que tiene el término de un (1) día para rendir informe, el cual deberá remitirse al buzón judicial del despacho, relacionado en la parte superior. Deberá informar si el cargo de celador, grado 23, código 477, ejercido por CARLOS ARTURO JAIMES LIZARAZO, identificado con la c. c. No. 13.824.433, fue ofertado en la Convocatoria No. 438 a 506 de 2017 – Santander de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y de ser así, señalar el número de la OPEC, identificar la resolución que conformó la lista de elegibles e indicar el estado del procedimiento. De lo anterior, habrá de allegar el respectivo soporte documental. Lo expuesto de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

QUINTO. NEGAR la medida provisional solicitada por el extremo accionante. Lo anterior de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEXTO. ADVERTIR que durante el transcurso del proceso y siempre que se advierta necesario se decretará prueba de declaración de partes. Lo anterior de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora al abogado GONZALO MANCILLA GARCÍA, identificado con la c. c. No. 91.065.730 y portador de la t. p. No. 216.155, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 48 del archivo digital No. 3. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

OCTAVO. INFORMAR a las partes que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono celular 315 445 3227, el correo es: adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el enlace de acceso al expediente digital es el que se relaciona a continuación: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsxcZHrO7E9Li-BxcKicxQIB0OGf89Q9ArBhNdQSVGglVQ?e=9itZo5

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

931c28ab3cf51008db13995533e87858b62d2faac17aa666df2e4a5630b90f5f

Documento generado en 27/08/2020 01:35:42 p.m.